

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA MASIOCA DE LA VIA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISION HUIPOCA)-NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:31:34

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Se solicita considerar como obras similares a "SUPERVISION DE INSTALACION DE PUENTES MODULARES" para la presente convocatoria. Este pedido se basa en que los trabajos o actividades resultan semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 21      Literal: C      Página: 53

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De acuerdo a la observación se señala que los términos de referencia no estarían limitando la mayor participación de los postores, por lo cual ratificamos nuestra posición en la definición de obras similares. Por lo tanto, este comité ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA MASIOCA DE LA VIA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISION HUIPOCA)-NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:31:34

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se indica que el sistema de contratación del presente servicio es SUMA ALZADA; sin embargo, el numeral 142.4 del artículo 142 del Reglamento, establece que ¿cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra:

- i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje;
- ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada;

Por lo consignado, se solicita modificar lo indicado en las bases estándar a sistema de contratación mixto: tarifas para la supervisión de la ejecución y suma alzada para la liquidación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 13      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 142.4 del artículo 142 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto se señala y aclara que a la integración de las bases se corregirá y modificará el sistema de contratación mixto: tarifas para la supervisión de la ejecución y suma alzada para la liquidación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA MASIOCA DE LA VIA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISION HUIPOCA)-NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:31:34

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Existe una discordancia de la experiencia señalada en la página 53 (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) con lo indicado en la página 56 (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) por lo que se solicita aclarar dichos puntos en la integración de las bases

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 21      Página: C

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:**

En el marco de lo establecido por los Números 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que el área usuaria, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la consulta del participante; se indica que, la consulta planteada está orientada a la aclaración de lo descrito en la sección EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente consulta, en el hecho de que se tienen discordancia respecto a lo que se indica respecto a lo descrito en el párrafo de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle la consulta respecto a lo que se describe en el párrafo de obras similares de la página 53 y 56; se advierte que, la consulta, solicita aclaración; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido hacer la aclaración; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, realiza la aclaración a la consulta; por ende, autoriza a realizar la aclaración del párrafo obras similares el cual deberá ser considerado en la página 53 y 56:

Se considera servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: construcción o reconstrucción o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA MASIOCA DE LA VIA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISION HUIPOCA)-NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI

---

General

3.1

21

C

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

rehabilitación o rehabilitación y mejoramiento o recuperación o instalación o creación de puentes definitivos (de concreto, metálico, en arco, atirantados, modulares, post tensados); no se incluyen puentes peatonales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA MASIOCA DE LA VIA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISION HUIPOCA)-NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:04

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita añadir el desagregado económico de la presente consultoría con el fin de presentar una estructura de costos más detallada en la oferta a presentar.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

Es preciso indicar que el Artículo 34 valor referencia del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su numeral 34.3 indica lo siguiente ¿El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia¿

Bajo dichas consideraciones normativas, este despacho en calidad de área usuaria, accede a la solicitud, autorizando a realizar la aclaración, añadiendo la estructura de costo detallado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En este sentido, se accede a la solicitud, autorizando a realizar la aclaración, añadiendo la estructura de costo detallado.